



**APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS
CONSISTENTES EN
INSTRUCCIONES PARA EL PAGO
DEL SUBSIDIO PREVISTO EN LA
LEY 20.378 PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
ESCOLAR TERRESTRE.**

SANTIAGO, 8 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 960

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que *"Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"*; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; los Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020 y del Ministerio de Salud, que decretan alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (nCoV-2019); el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 3, de 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; en el Decreto N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV o COVID-19) como una pandemia global "por los alarmantes niveles de propagación y gravedad", según lo señaló su Director General en una declaración pública (<https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html>).

2° Que, dicha Organización ha declarado, el 7 de marzo pasado, que "la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control", haciendo un llamamiento "a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus" recalcando que "todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar

vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas. Ningún gobierno debería considerar la posibilidad de permitir una propagación incontrolada, ya que ello no solo perjudicará a los ciudadanos de ese país, sino que también afectará a otros países.” (<https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000>).

3° Que, en esa línea, el Gobierno de Chile ha adoptado medidas para frenar y prevenir la propagación de este virus, que se encuentran contenidas, en los Decretos N° 4 y N° 6, citados en el Visto, que decretan alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza de salud pública producida por el nCoV-2019; ha impartido también instrucciones a los servicios públicos, a través del Gab. Pres. N° 3, de 16 de marzo de 2020, citado en el Visto; decretando además Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, cuya vigencia se extiende por 90 días a contar de las 00:00 hrs. del día 19 de marzo de 2020 y estados de cuarenta – parcial y total- para diversas comunas y/o sectores del país.

4° Que, **en** el marco de estas medidas progresivas, se incluyen acciones que afectan– directa o indirectamente- el normal funcionamiento de servicios de transporte público remunerado de pasajeros beneficiarios de los subsidios previstos en la Ley N° 20.378, a través de sus diversos programas y/o mecanismos regulatorios; como ocurre, por ejemplo, en el caso de las restricciones y controles que puedan disponer los respectivos jefes de zona en relación a la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella y de las medidas que adoptan en el ámbitos de sus funciones y competencias sectoriales, las diversas carteras ministeriales.

En este sentido, a partir del 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación decretó la suspensión de clases de los escolares, a lo largo de todo el país, adelantando además las vacaciones de invierno entre el día lunes 13 y el viernes 24 de abril; encontrándose pendiente la definición de la fecha de retorno de los escolares al sistema de clases presenciales.

5° Que, en relación con esta materia, se ha recibido el Memorándum DTPR N° 1364 de mayo de 2020, en el que se expone:

“Tal como es de público conocimiento, a partir del día 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación decretó la suspensión de clases presenciales de los escolares, a lo largo de todo el país, por causa de la pandemia provocada por coronavirus (COVID 19).

Lo anterior, ha generado un fuerte impacto en la operación de los 913 contratos de otorgamiento de subsidios de la ley N° 20.378 para la prestación de servicios de transportes escolar modalidad terrestre (en adelante los “servicios CTE” o “CTE”) que este Ministerio mantiene vigentes a la fecha.

En efecto, la ejecución de los servicios CTE ha debido adaptarse a las medidas y objetivos dispuestos tanto por el Ministerio de Educación durante la contingencia sanitaria; como aquellas que se decretan en el marco de los Comités Operativos de Emergencia (COE) y que se encuentra reguladas en la cláusula décimo tercera, numeral 3. de los contratos CTE.

Así las cosas y con la finalidad de velar por el correcto pago de los servicios que se ejecuten durante la suspensión de clases presenciales de escolares en el marco de los Contratos CTE, resulta necesario impartir las siguientes instrucciones, tendientes a resguardar la proporcionalidad, eficacia y eficiencia de la ejecución contractual; previendo además que nos exista un enriquecimiento injusto ni para el patrimonio fiscal ni para los operadores de servicios CTE.

Estas medidas extraordinarias, que se circunscriben exclusivamente al período de duración de la emergencia sanitaria y suspensión de clases presenciales, son las que se exponen a continuación:

1. Ajustes de operación en función de medidas decretadas por el Mineduc.

Estos ajustes dicen relación con la realización de viajes destinados a cumplir con las medidas -alternativas a clases presenciales- que ha definido o que pueda definir el Mineduc. Actualmente, estas medidas consisten básicamente en:

- *La implementación de un sistema de entrega de canastas de alimentos que proporciona JUNAEB.*
- *La implementación de los planes de vacunación que establecerá el Ministerio de Salud.*
- *La atención de niños y estudiantes que no cuenten con cuidado en el hogar.*
- *La entrega de textos escolares, plan impreso, material educativo para niños y niñas de jardines infantiles y entrega de libros de lectura personal para quien lo solicite.*

Los viajes ejecutados en cumplimiento de estas medidas deberán ser informados normalmente, conforme lo dispone la cláusula décimo tercera de los respectivos contratos.

2. Servicios requeridos en el marco de o de los respectivos comités operativos de emergencia

En el caso de esta emergencia sanitaria, aplica lo dispuesto en la cláusula décimo tercera numeral 3, de los contratos CTE, que permite modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte escolar, en cuanto a su horario, itinerario, frecuencia y otros, que fueren necesarias para actuar en las mencionadas situaciones; así como el ingreso de adultos al transporte escolar, priorizando el ingreso de padres e hijos; así como la realización de viajes requeridos y regulados en la misma cláusula en el marco de los Comités Operativos de Emergencias (COE).

En relación a este tipo de viajes, es necesario establecer instrucciones tendientes a recopilar la información correspondiente a cada uno de los viajes realizados y sus características; con la finalidad de acreditar la prestación de servicios y el pago que procede.

3. Monto de pago mensual

3.1 Cálculo y gestión excepcional de los pagos, durante la emergencia sanitaria.

En consideración a la actual situación de emergencia, es necesario revisar la metodología de cálculo del pago mensual, ponderando la aplicación de las cláusulas contractuales, las directrices impartidas frente al estado de catástrofe y en definitiva, los principios que resulten más acordes a la naturaleza de los contratos de servicios de transporte CTE.

La regla general que establece el Contrato CTE, es el pago por servicios efectivamente prestados y concordantes con ello, su cláusula cuarta de estos establece, para cada servicio, un valor de la operación diaria no realizada (viaje no realizado) que descuenta del monto mensual a pagar a cada operador.

Esta deducción se aplica por sobre el monto mensual a pagar correspondiente al mes más próximo a la no prestación del servicio durante el año lectivo, sea por viajes no realizados, realizados parcialmente, días de suspensión de clases, caso fortuito, fuerza mayor, acto de autoridad o vacaciones escolares, de acuerdo a lo establecido al efecto mediante el calendario de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva; pero claramente no para una situación como la que se ha verificado en este caso y que implica una paralización de la operación normal de los servicios que se extiende, a esta fecha, por más de 45 días.

Luego, el cálculo del monto que corresponde pagar a cada servicio CTE se efectuará teniendo como base la ejecución de servicios asociados a medidas decretadas por el Mineduc (punto 1.) y viajes efectuados a requerimiento de los COEs (punto 2.), en el marco del estado de catástrofe.

En razón de lo anterior, para que la prestación de servicios mensuales sea considerada como "realizada", el total de viajes mensuales realizados deberán ser inferiores o equivalente al total de viajes estimados de prestaciones objeto de los respectivos contratos CTE, que en ningún caso podrá ser superior a lo contratado.

3.2 Antecedentes necesarios para la gestión de pagos de servicios CTE durante la emergencia

Para contabilizar los kilómetros mensuales recorridos para efectos del cálculo del pago mensual, deberá remitirse a la DTPR un oficio suscrito por el respectivo Seremitt y visado por el encargado DTPR, al que se adjunte la planilla e información que se indica a continuación:

N°	FECHA	ID SERVICIO	N° DE VIAJES EQUIVALENTES [VIAJES]	DESCRIPCIÓN DEL VIAJE DE EMERGENCIA REALIZADO	PPU VEHÍCULO
1					
2					
...					
TOTAL	-	-	[Total viajes <= Total viajes contratados]	-	-

N°: corresponde al número correlativo para contabilizar los viajes que se considerarán para efectos del pago.

FECHA: fecha en la que se realizó el viaje de emergencia.

ID DE SERVICIO: número de identificación del servicio al cual fueron solicitados los viajes de emergencia.

N° DE VIAJES EQUIVALENTES: corresponde al número de equivalencia de viajes con respecto al viaje realizado normalmente.

Ejemplos:

Si un viaje representa el 25% de la extensión del viaje normal, se debe ingresar 4 viajes.

Si un viaje representa el 200% de la extensión del viaje normal, se debe ingresar 0,5 viajes.

DESCRIPCIÓN DEL VIAJE DE EMERGENCIA REALIZADO (TRAMO): Breve descripción de los viajes solicitados, adicionalmente deberá adjuntarse antecedente escrito, en que conste la solicitud del COE de los viajes realizados.

PPU: placa patente única del vehículo con el que se realizaron los viajes solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita que se realice una adecuada gestión y programación de los viajes que sean requeridos durante lo que dure el período de emergencia, distribuyendo las solicitudes, de manera proporcional entre los diversos servicios, guardando la necesaria proporcionalidad entre los montos y recorridos establecidos por contrato.

4. Reprogramación de monto de pagos mensuales.

Cabe además señalar que, considerando la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que ha puesto a los operadores en la imposibilidad de ejecutar sus contratos en los términos originalmente pactados, estos podrán optar a que, como medida excepcional, en aquellos contratos de transporte escolar que presenten una operación mensual que resulte en un monto de subsidio a pagar inferior al 78% del Monto Mensual contratado, se autorice el pago de al menos dicho porcentaje del monto mensual contratado; manteniéndose pendiente la diferencia entre la operación real y el mínimo indicado.

Una vez levantado el estado de catástrofe y/o reiniciadas las clases escolares, se descontará proporcionalmente y mes a mes el porcentaje pendiente, hasta el fin del año presupuestario.

En caso de que el contrato finalice durante el año 2020 y/o la diferencia generada durante el estado de catástrofe pudiese poner en riesgo el equilibrio financiero del contrato, se podrá evaluar un mecanismo de cobro a través de los instrumentos de garantía otorgados como caución del contrato.

Es relevante señalar que, para que este mecanismo de ajuste sea aplicado, deberá contar con la expresa aceptación, por parte del operador, de las condiciones de ajuste y prorrateo mencionadas

previamente, las cuales podrán ser modificadas, extraordinariamente, a petición del mismo.

Dicha aceptación deberá ser remitida por correo electrónico adjuntando texto de aceptación y copia de la cédula de identidad, en formato PDF o bien una fotografía de ambos documentos, de manera legible.

6° Que, para el análisis de las medidas que se exponen en el citado Memorándum DTPR N° 1364 de mayo de 2020, se han tenido en especialmente en consideración las directrices contenidas en los Dictámenes N° 3610 y N° 6854, ambos de esta anualidad y de la Contraloría General de la República; los que en definitiva, se refieren al rol que cabe a la Administración en el contexto de la actual contingencia sanitaria, como instancia llamada a la adopción de medidas que resguarden la seguridad e integridad de las personas y el Bien Común -considerando que en la especie se configuran los supuestos de imprevisión e irresistibilidad necesarios para la configuración del instituto de la fuerza mayor y caso fortuito, previsto en el artículo 45 del Código Civil- y que en ocasiones resultará imperioso adoptar medidas para hacer frente a los efectos que esta situación extraordinaria, imprevista y urgente generará.

En efecto, el citado Dictamen N° 3610, establece – en referencia a medidas de gestión de la Administración- la implementación de acciones que, en situaciones normales, no serían permitidas por el ordenamiento jurídico; pero que en el actual contexto de emergencia resultan no solo procedentes, sino que urgentes y necesarios.

En el mismo sentido, el citado Dictamen N° 6854 – ahora en el ámbito de las relaciones contractuales entre la Administración y los particulares- establece que en los casos en que por causas de la fuerza mayor o caso fortuito, un proveedor de la Administración se vea impedido de ejecutar las prestaciones contratadas, resultará igualmente procedente el pago, en los términos que el mismo dictamen detalla.

7° Que, cabe además señalar que el presente acto se dicta teniendo especialmente presente los principios establecidos en el artículo 3° del DFL N° 1/19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; especialmente en lo que dice relación con la promoción del bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

De igual forma, se tienen presentes las facultades legales que se le otorgan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, especialmente aquella contenida en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 20.378, que establece que (...)” El Programa al Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; así como el DS N° 4 de 2010 que aprueba el reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional y que en su artículo 10° establece que (...)” La administración del Programa corresponderá al Ministerio, el cual impartirá las instrucciones que fueren necesarias para su operación administrativa.”

8° Que, los gastos mensuales asociados al presente acto, no representa un mayor gasto que aquel autorizado originalmente como subsidio mensual para cada uno de los servicios de transporte escolar actualmente en operación.

RESUELVO:

1° APRUEBÁNSE las siguientes medidas extraordinarias para el pago del subsidio previsto en la ley 20.378 para la prestación de servicios de transporte escolar terrestre (CTE):

“MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO PREVISTO EN LA LEY 20.378 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE (CTE)

Tal como es de público conocimiento, a partir del día 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación decretó la suspensión de clases presenciales de los escolares, a lo largo de todo el país, por causa de la pandemia provocada por coronavirus (COVID 19).

Lo anterior, ha generado un fuerte impacto en la operación de los 913 contratos de otorgamiento de subsidios de la ley N° 20.378 para la prestación de servicios de transportes escolar modalidad terrestre (en adelante los “servicios CTE” o “CTE”) que este Ministerio mantiene vigentes a la fecha.

En efecto, la ejecución de los servicios CTE ha debido adaptarse a las medidas y objetivos dispuestos tanto por el Ministerio de Educación durante la contingencia sanitaria; como aquellas que se decretan en el marco de los Comités Operativos de Emergencia (COE) y que se encuentra reguladas en la cláusula décimo tercera, numeral 3. de los contratos CTE.

Así las cosas y con la finalidad de velar por el correcto pago de los servicios que se ejecuten durante la suspensión de clases presenciales de escolares en el marco de los Contratos CTE, resulta necesario impartir las siguientes instrucciones, tendientes a resguardar la proporcionalidad, eficacia y eficiencia de la ejecución contractual; previendo además que nos exista un enriquecimiento injusto ni para el patrimonio fiscal ni para los operadores de servicios CTE.

Estas medidas extraordinarias, que se circunscriben exclusivamente al período de duración de la emergencia sanitaria y suspensión de clases presenciales, son las que se exponen a continuación:

1. Ajustes de operación en función de medidas decretadas por el Mineduc.

Estos ajustes dicen relación con la realización de viajes destinados a cumplir con las medidas -alternativas a clases presenciales- que ha definido o que pueda definir el Mineduc. Actualmente, estas medidas consisten básicamente en:

- *La implementación de un sistema de entrega de canastas de alimentos que proporciona JUNAEB.*
- *La implementación de los planes de vacunación que establecerá el Ministerio de Salud.*
- *La atención de niños y estudiantes que no cuenten con cuidado en el hogar.*

- *La entrega textos escolares, plan impreso, material educativo para niños y niñas de jardines infantiles y entrega de libros de lectura personal para quien lo solicite.*

Los viajes ejecutados en cumplimiento de estas medidas deberán ser informados normalmente, conforme lo dispone la cláusula décimo tercera de los respectivos contratos.

2. Servicios requeridos en el marco de o de los respectivos comités operativos de emergencia

En el caso de esta emergencia sanitaria, aplica lo dispuesto en la cláusula décimo tercera numeral 3, de los contratos CTE, que permite modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte escolar, en cuanto a su horario, itinerario, frecuencia y otros, que fueren necesarias para actuar en las mencionadas situaciones; así como el ingreso de adultos al transporte escolar, priorizando el ingreso de padres e hijos; así como la realización de viajes requeridos y regulados en la misma cláusula en el marco de los Comités Operativos de Emergencias (COE).

En relación a este tipo de viajes, es necesario establecer instrucciones tendientes a recopilar la información correspondiente a cada uno de los viajes realizados y sus características; con la finalidad de acreditar la prestación de servicios y el pago que procede.

3. Monto de pago mensual

3.1 Cálculo y gestión excepcional de los pagos, durante la emergencia sanitaria.

En consideración a la actual situación de emergencia, es necesario revisar la metodología de cálculo del pago mensual, ponderando la aplicación de las cláusulas contractuales, las directrices impartidas frente al estado de catástrofe y en definitiva, los principios que resulten más acordes a la naturaleza de los contratos de servicios de transporte CTE.

La regla general que establece el Contrato CTE, es el pago por servicios efectivamente prestados y concordantes con ello, su cláusula cuarta de estos establece, para cada servicio, un valor de la operación diaria no realizada (viaje no realizado) que descuenta del monto mensual a pagar a cada operador.

Esta deducción se aplica por sobre el monto mensual a pagar correspondiente al mes más próximo a la no prestación del servicio durante el año lectivo, sea por viajes no realizados, realizados parcialmente, días de suspensión de clases, caso fortuito, fuerza mayor, acto de autoridad o vacaciones escolares, de acuerdo a lo establecido al efecto mediante el calendario de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva; pero claramente no para una situación como la que se ha verificado en este caso y que implica una paralización de la operación normal de los servicios que se extiende, a esta fecha, por más de 45 días.

Luego, el cálculo del monto que corresponde pagar a cada servicio CTE se efectuará teniendo como base la ejecución de servicios asociados a medidas decretadas por el Mineduc (punto 1.) y viajes efectuados a

requerimiento de los COEs (punto 2.), en el marco del estado de catástrofe.

En razón de lo anterior, para que la prestación de servicios mensuales sea considerada como "realizada", el total de viajes mensuales realizados deberán ser inferiores o equivalente al total de viajes estimados de prestaciones objeto de los respectivos contratos CTE, que en ningún caso podrá ser superior a lo contratado.

3.2 Antecedentes necesarios para la gestión de pagos de servicios CTE durante la emergencia

Para contabilizar los kilómetros mensuales recorridos para efectos del cálculo del pago mensual, deberá remitirse a la DTPR un oficio suscrito por el respectivo Seremitt y visado por el encargado DTPR, al que se adjunte la planilla e información que se indica a continuación:

N°	FECHA	ID SERVICIO	N° DE VIAJES EQUIVALENTES [VIAJES]	DESCRIPCIÓN DEL VIAJE DE EMERGENCIA REALIZADO	PPU VEHÍCULO
1					
2					
...					
TOTAL	-	-	[Total viajes <= Total viajes contratados]	-	-

N°: corresponde al número correlativo para contabilizar los viajes que se considerarán para efectos del pago.

FECHA: fecha en la que se realizó el viaje de emergencia.

ID DE SERVICIO: número de identificación del servicio al cual fueron solicitados los viajes de emergencia.

N° DE VIAJES EQUIVALENTES: corresponde al número de equivalencia de viajes con respecto al viaje realizado normalmente.

Ejemplos:

Si un viaje representa el 25% de la extensión del viaje normal, se debe ingresar 4 viajes.

Si un viaje representa el 200% de la extensión del viaje normal, se debe ingresar 0,5 viajes.

DESCRIPCIÓN DEL VIAJE DE EMERGENCIA REALIZADO (TRAMO): Breve descripción de los viajes solicitados, adicionalmente deberá adjuntarse antecedente escrito, en que conste la solicitud del COE de los viajes realizados.

PPU: placa patente única del vehículo con el que se realizaron los viajes solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita que se realice una adecuada gestión y programación de los viajes que sean requeridos durante lo que dure el período de emergencia, distribuyendo las solicitudes, de manera proporcional entre los diversos servicios, guardando la necesaria proporcionalidad entre los montos y recorridos establecidos por contrato."

2° REMÍTASE copia de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, quienes deberán informar de la medidas impartidas, a través del medio más eficaz y disponible, a los operadores de servicios de transporte escolar (CTE).

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
([HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL](http://www.dtpr.gob.cl)).

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/GSW/MWP/XBM/PSS/CGC/PSD/GAC/DZV

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes



Código: 1589287022083 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

